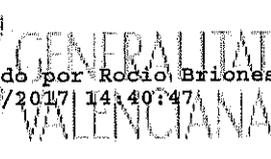


ANEXO I
FICHA INFORMATIVA AYUDAS
AYUDAS NO SUJETAS AL ARTÍCULO 107.1 TFUE

ENTIDAD CONCEDENTE (Conselleria, entidad o empresa pública que va a conceder la ayuda)	Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo
ÓRGANO GESTOR (Dirección General, Subsecretaría u otro órgano responsable de la gestión de la ayuda a conceder)	Dirección General de Empleo y Formación
PERSONA DE CONSULTA (Nombre, teléfono y correo electrónico del técnico o técnica que conozca el contenido de la ayuda a conceder)	Josep Lluís Blasco i Furió Jefe del Servicio de Ordenación de la Formación Profesional Tfn.: 96 3869044 blasco_josfur@gva.es
DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE AYUDA (Título literal)	Resolución de la Dirección General del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas y la formación con compromiso de contratación con cargo al ejercicio presupuestario 2018, en aplicación de la Orden 4/2016 de 26 de mayo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las mismas.
ARGUMENTACIÓN DE LA NO SUJECCIÓN AL ARTÍCULO 107 (Que las personas beneficiarias no realizan actividades económicas, que no supone una ventaja económica que falsea la competencia, que no afecta a los intercambios entre estados miembros, que se acogen a un régimen <i>de minimis</i> etc.)	Las acciones formativas, van dirigidas prioritariamente a personas desempleadas, se recoge el principio de integración de las políticas de formación profesional para el empleo, por lo que pueden participar también personas trabajadoras. Las entidades beneficiarias de las subvenciones, por realizar las acciones formativas perciben una compensación que no supone una ventaja económica, debido a que se realizan en condiciones normales de mercado y se hace a precios de referencia de mercado. Por ello, la concesión de las ayudas no cumplen con el requisito de la ventaja económica para una empresa ni con el falseamiento de la competencia afectando a los intercambios comerciales entre los estados miembros. En consecuencia quedan excluidas, de la aplicación del principio de incompatibilidad con el mercado común formulado en el artículo 107.1 del TFUE, no siendo por tanto, obligatoria la notificación o comunicación del proyecto de ayudas que se tramita a la Comisión Europea, según lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2017 de 29 de septiembre.
IMPORTE DE LA AYUDA (Cantidad máxima a conceder)	
FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA (Indicar el fondo que participa en la financiación de la medida y el porcentaje)	NO

DIRECTORA GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN


 Firmado por Rocio Briones Morales el
 25/10/2017 14:40:47


ANEXO I
FICHA INFORMATIVA AYUDAS
AYUDAS NO SUJETAS AL ARTÍCULO 107.1 TFUE

ENTIDAD CONCEDENTE (Conselleria, entidad o empresa pública que va a conceder la ayuda)	Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo
ÓRGANO GESTOR (Dirección General, Subsecretaría u otro órgano responsable de la gestión de la ayuda a conceder)	Dirección General de Empleo y Formación
PERSONA DE CONSULTA (Nombre, teléfono y correo electrónico del técnico o técnica que conozca el contenido de la ayuda a conceder)	Josep Lluís Blasco i Furió Jefe del Servicio de Ordenación de la Formación Profesional Tfn.: 96 3869044 blasco_josfur@gva.es
DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE AYUDA (Título literal)	Orden ___/2017, de ___ de _____ de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se modifica la Orden 4/2016, de 26 de mayo, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el Programa de Formación Profesional para el Empleo para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas y la formación con compromiso de contratación, para adaptarlas a la normativa vigente.
ARGUMENTACIÓN DE LA NO SUJECCIÓN AL ARTÍCULO 107 (Que las personas beneficiarias no realizan actividades económicas, que no supone una ventaja económica que falsea la competencia, que no afecta a los intercambios entre estados miembros, que se acogen a un régimen <i>de minimis</i> etc.)	Debido al carácter de estas ayudas que van dirigidas a un colectivo que no ejerce actividad económica, estas subvenciones por la propia naturaleza de los beneficiarios a quienes van destinadas, no cumplen con el requisito <i>de la ventaja económica para una empresa ni con el falseamiento de la competencia afectando a los intercambios comerciales entre los estados miembros</i> , y en consecuencia, quedan excluidas de la aplicación del principio de incompatibilidad con el mercado común, formulado en el artículo 107 del Tratado, no siendo por tanto, obligatoria la notificación de las mismas, a la Comisión Europea.
IMPORTE DE LA AYUDA (Cantidad máxima a conceder)	
FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA (Indicar el fondo que participa en la financiación de la medida y el porcentaje)	

LA DIRECTORA GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN


GENERALITAT
 Firmado por Rocio Briones Morales el
 27/10/2017 14:42:33
VALENCIANA

ANEXO II

Lista de comprobación para proyectos que el centro gestor considere que no implican ayudas estatales (excepto regímenes de minimis y ayudas cofinanciadas con fondos de la Unión Europea)

Proyecto de Orden de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se modifica la Orden 4/2016, de 26 de mayo, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el Programa de Formación Profesional para el Empleo para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas y la formación con compromiso de contratación, para adaptarlas a la normativa vigente.

Núm	Medida de análisis	S	N	Comentarios
1	¿Se ha realizado una justificación, en el instrumento jurídico, de por qué se considera que la medida adoptada no implica una ayuda de estado?	S		
2	¿Es la receptora de la ayuda una 'empresa'? [Las empresas son entidades dedicadas a una actividad económica, independientemente de su condición jurídica y la manera en que sean financiadas]		N	
3	¿Implica el proyecto una transferencia de fondos públicos? [Los fondos públicos son todos los fondos del sector público, incluidos los fondos estructurales y de inversión europeos – Fondos EIE (ESIF)]	S		
4	¿Es la financiación imputable al sector público? [Es imputable cuando autoridades públicas conceden la ayuda o si nombran a entidades privadas o públicas para administrar la concesión, como suele suceder para las financiaciones en las que participan los fondos EIE]	S		
5	¿Existe alguna ventaja económica para la receptora de la ayuda? [Una ventaja es cualquier beneficio económico que una empresa no hubiera obtenido en condiciones de mercado normales]		N	
6	¿Es la ayuda 'selectiva'? [Es selectiva si favorece a determinadas empresas o categorías de empresas o determinados sectores económicos. Las medidas generales abiertas efectivamente a todas las empresas en igualdad de condiciones no son selectivas.]		N	
7	¿Existe una distorsión de la competencia potencial? [Existe una distorsión potencial cuando la financiación sea susceptible de mejorar la posición competitiva de la receptora. Puede no existir en casos de monopolios legales.]		N	
8	¿Existe un efecto sobre el comercio entre estados miembros? [Normalmente cabe suponer que haya un efecto sobre el comercio si se cumplen todos los demás criterios enumerados. En casos excepcionales puede no haber un efecto sobre el comercio para la financiación de actividades puramente locales.]		N	
9	¿Es plausible, sobre la base de los criterios del Artículo 107 del TFUE, que la medida no sea considerada «ayuda de estado»?	S		

LA DIRECTORA GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Firmado por Rocio Briones Morales el
25/10/2017 14:40:07
GENERALITAT
VALENCIANA